

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE MOREDA DE ÁLAVA****Aprobación definitiva de la ordenanza de vados de Moreda de Álava**

El Pleno del Ayuntamiento de Moreda de Álava, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2022, acordó aprobar, provisionalmente, la ordenanza reguladora de vados, publicándose en el BOTHA, número 138, de 2 de diciembre. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento sobre el acuerdo de imposición y ordenación de la ordenanza fiscal de vados, cuyo texto se hace público.

En cumplimiento del artículo 16, del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe el texto íntegro de la ordenanza.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS
DE LAS ACERAS (VADOS) Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA
Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE****Artículo 1. Fundamento legal**

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1, 25.2.b) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 7 y 39.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase en el municipio de Moreda de Álava.

Artículo 3. Definiciones

Vado: es una zona de la vía pública reservada para el paso de vehículos a través de la acera, la cual requiere licencia municipal.

Artículo 4. Titulares

Los titulares de la licencia de vado son los propietarios o arrendatarios de:

- Garajes, cocheras o locales para uso particular siempre que la superficie sea superior a doce metros cuadrados.
- Garajes de una comunidad de propietarios.
- Locales de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

Los titulares de la licencia de reserva para carga y descarga de mercancías son los propietarios o arrendatarios de:

- Locales de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

Artículo 5. Obligaciones

Los titulares de la licencia de vado estarán obligados a:

- Pagar las tasas de dichas licencias al ayuntamiento (60 euros/año).
- Mantener y conservar las señalizaciones correspondientes.
- Cargar con los gastos ocasionados, en su caso, por la realización de obras para la señalización correspondiente.

Artículo 6. Tipo de Vados y Reservas

1. El vado será de carácter permanente.

El de carácter permanente se otorga para todos los días de la semana durante las veinticuatro horas.

Tendrán vado permanente, en todo caso, los edificios de organismos oficiales y los que albergan instalaciones sanitarias.

Artículo 7. Solicitudes

Los interesados en obtener la licencia de vado deberán solicitarlo al alcalde, el cual podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

Dicha solicitud deberá contener:

- Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- Lugar y fecha.
- Firma del solicitante.
- Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

Además de la solicitud, los interesados en obtener la licencia de vado deben presentar la siguiente documentación anexa:

- Plano de situación.
- Documento que acredite la propiedad o arrendamiento de los garajes, cocheras o locales para uso particular, y en el caso de que se soliciten para garajes de una comunidad de propietarios, el documento que lo acredite.
- El título de propiedad o arrendamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios.
- Plano actualizado de los garajes, de las cocheras y de los locales para los cuales se solicita el vado.
- Licencia de primera ocupación, de utilización o de apertura dependiendo de la naturaleza del mismo.

Artículo 8. Carga y descarga

El ayuntamiento, con carácter general, puede habilitar zonas de carga y descarga, con lo cual la concesión de zona reservada para carga y descarga será discrecional, y se deberá valorar la situación de la zona para la cual se solicita la reserva, la cercanía de una zona ya habilitada para carga y descarga, el tráfico, y cualquier otra considerada oportuna.

Artículo 9. Señalizaciones

1. El vado supone una modificación de la acera y del bordillo para permitir el paso de los vehículos al interior del inmueble o de la finca. En el bordillo o junto al borde de la calzada se pintará una línea continua de color amarillo. Dicha modificación y conservación corresponderán al titular de la licencia bajo supervisión e inspección del ayuntamiento.

En la puerta de acceso al inmueble o a la finca habrá una placa identificativa en cada extremo que será facilitada por el ayuntamiento. Dicha placa reflejará:

- Número de licencia otorgada por el ayuntamiento.
- Si el vado es permanente o de horario determinado, en tal caso especificará dicho horario.
- Los metros de anchura del vado.
- La vigencia del vado.

2. En el caso de carga y descarga de mercancías, habrá una señalización vertical de prohibición, según el modelo establecido en el catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales, en la cual se reflejarán los días y horario en que está reservada dicha zona para carga y descarga, estando prohibido estacionar vehículos distintos a los autorizados para transporte de mercancías en los días y horarios establecidos.

Artículo 10. Caducidad y revocación

Serán causa de caducidad y revocación de estas licencias:

- El impago de la tasa correspondiente.
- Incumplimiento de las condiciones en que fue otorgada.
- Si desaparecen las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación de la misma.

Artículo 11. Infracciones

El cuadro general de infracciones se regula en el artículo 74 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

Se consideran infracciones graves las paradas y estacionamientos que, por efectuarse en lugares peligrosos u obstaculizar el tráfico, se califiquen reglamentariamente de graves. Así, en el artículo 91 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se recogen los supuestos que se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación:

- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos en un vado señalizado correctamente.
- Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

El Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, en su artículo 76, recoge las infracciones graves y el artículo 77 las infracciones muy graves.

Artículo 12. Sanciones

Serán las establecidas en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Además, la administración podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar designado por la autoridad competente, en función de lo establecido en el artículo 105.1 f) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la dirección electrónica vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 13. Potestad Sancionadora

En materia de procedimiento sancionador, será de aplicación lo establecido en los artículos 81.2, 86 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024.

En Moreda de Álava, 8 de noviembre de 2023

La Alcaldesa

MARA GARCÍA DÍAZ DE CERIO